

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile.

BOLETÍN N° 12.431-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de agosto de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Hacienda.

Asistió a sesiones de la Comisión, el Honorable Senador señor Bianchi.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A las sesiones en que se analizó este asunto, concurrieron los siguientes personeros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa, acompañado por los asesores señorita Cristina Alzate y señores Tiago Costa y Federico Ureta, y por el profesional del área de comunicaciones señor Jorge Carrillo.

- El Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Christian Alveal.

- De la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes (ANSOG), los señores Carlos Fernández, Cristián Cortés y Joe González.

- De la Asociación de Directivos Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería (ADIPTGEN), las señoras Magaly Troncoso y Daniela Oyarzún y los señores Juan Carlos Muñoz, René Morales, Leopoldo Benavides y Rodrigo Silva.

- De la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), los señores Marcos Aburto, José Bastidas, Patricio Baquedano, Benito Sarabia, Guillermo Acuña, Patricio Proboste, Andrés Segovia, Luis Díaz, César Padilla, Jorge Segovia, Elías Hidalgo, Felipe Rodríguez, Eulogio Jeldres, Víctor Domínguez y José Matamala.

- De la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), los señores Pablo Jaque, Jaime Anticoy y Raúl Flores.

- De la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), los señores Alberto Figueroa, Mario Benítez, Mario Palavecinos y Andrés Muñoz.

- La funcionaria de Gendarmería, señora María Angélica Aguirre.

- De la SEGPRES, la asesora señorita Antonia Andreani.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mellega; de la oficina del Senador señor Pérez Varela, el señor Emiliano García; de la oficina del Senador señor Bianchi, la señorita Constanza Sanhueza y el señor Mauricio Henríquez; del Comité PPD, los señores Robert Angelbeck, José Miguel Bolados y Sebastián Abarca.

- El analista sectorial de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- El periodista de TV SENADO, señor Hugo Reyes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En síntesis, por una parte, mejorar la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, posibilitando que aquellos que pertenezcan a las Plantas I y II y que cumplan con los requisitos accedan al cargo y grado final de su carrera, sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, y, por otra, otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 7 y 8 ostentan rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación del voto de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Por su parte, la letra b) del artículo 15 es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, en concordancia con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

1.- Normativos.

- Decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica.

- Decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

- Ley N° 19.998 que otorga “Bonificación por Egreso” al personal de Gendarmería de Chile que indica.

- Decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

2.- Mensaje.

Al fundar la iniciativa legal en informe el Ejecutivo destaca que la ley orgánica de Gendarmería de Chile señala que esta entidad “es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”.

Agrega que la función de Gendarmería de Chile es esencial para nuestra sociedad. En efecto, constituye un eslabón fundamental de la institucionalidad vinculada con la seguridad pública, no

sólo porque en ella ha depositado el Estado la confianza de vigilar el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares impuestas a personas formalizadas por la comisión de algún delito, sino porque uno de sus roles fundamentales, tal como reza la citada ley orgánica, es contribuir a la reinserción social de las personas condenadas y, por ende, romper el círculo de las condiciones que llevan a estas personas a quebrantar la ley penal, volviendo a la sociedad como un aporte, con nuevas oportunidades de educación y trabajo.

Por otra parte, el Ejecutivo sostiene que el aumento de la población penal ha llevado a que en los últimos años también se haya aumentado de manera relevante la dotación del Servicio, pasando de 8.852 funcionarios el año 1999 a más de 21.000 en el presente. Este aumento de dotación ha implicado también un impacto en las condiciones laborales del personal pues, en unidades penales planificadas para determinado número de funcionarios, se ha visto un aumento relevante de los mismos, lo que impacta sus condiciones de habitabilidad, por ejemplo, en las cuadras donde pernoctan o en los casinos donde se alimentan.

En ese contexto, el Mensaje señala que, a pesar de las complejas condiciones laborales en que se desempeñan, los funcionarios de Gendarmería no han visto suficiente recompensa en el desarrollo de su carrera funcionaria. Según señala el Mensaje, en el caso de las Plantas I de Oficiales y II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios aspiran con dificultad a alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo. Y en el caso de algunas promociones, las más grandes, esto se vuelve virtualmente imposible.

En la misma línea, añade que no son pocos los funcionarios que, a la fecha, han excedido el tiempo mínimo para ascender al grado superior, sin encontrar vacantes para que esto suceda (más de 4.000 funcionarios a la fecha) En otros términos se encuentran "topados" sin posibilidad de ascender.

En suma, atendido un crecimiento inorgánico de las dotaciones a través de los años, se ha generado un problema con los ascensos de los funcionarios de las Plantas I (oficiales) y II (suboficiales y gendarmes) del Servicio.

A continuación, el Ejecutivo indica que para solucionar -en régimen- este problema, es necesario regular tanto el ingreso a la carrera, como el egreso de la misma, con el objeto de no repetir el crecimiento inorgánico de las dotaciones, por una parte, y evitar que en la parte superior de la carrera se genere un estancamiento, por otra. Con todo, en lo inmediato, es necesario hacerse cargo de los más de 15.000 funcionarios que hoy se desempeñan en dichas plantas.

Por su parte, en el caso de los funcionarios no uniformados, se presenta una desproporcionada relación entre planta y contrata, nuevamente producto de los aumentos progresivos de dotación que, desde el año 2003, no han tenido un correlato en la planta. Por esa

razón, se efectúa un aumento de cargos de planta para dotar de mayor estabilidad en la carrera a funcionarios clave, entre otros ámbitos, en la ejecución de políticas de reinserción social, y se introducen otras medidas tendientes a generar movilidad en dicha planta.

En otro orden de ideas, el Mensaje expone que los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) tienen un trato asimétrico en relación con la aplicación de la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, respecto de los funcionarios de las Plantas I y II, lo que no se justifica.

Luego, expresa que la institución se encuentra desarrollando un proceso de planificación institucional que abarca diversas dimensiones, tales como, las personas que integran la institución, sus procesos de trabajo y los sistemas tecnológicos y de información con que cuenta Gendarmería de Chile. El fin último de este trabajo es alcanzar una mejora relevante en la eficacia y eficiencia del servicio, las condiciones laborales de los funcionarios, la infraestructura carcelaria y los estándares de seguridad.

Asimismo, agrega que se encuentra en desarrollo la instauración de un plan integral de reinserción social, como uno de los principales ejes del trabajo institucional.

En ese contexto, el Mensaje destaca como proyectos inmediatos, la clasificación de unidades penales por nivel de intervención; la tecnificación de la seguridad perimetral de dichas unidades y la implementación de nuevas tecnologías no invasivas para el control de visitas; nuevos sistemas de registro, sistematización y análisis de información; la incorporación de Gendarmería en el Sistema de Inteligencia del Estado; la formulación y aplicación de un Plan Anticorrupción; el proceso de acreditación de sus escuelas de formación, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.091; el aumento de los plazos de formación de los nuevos oficiales, suboficiales y gendarmes; y la modernización de los instrumentos de medición del desempeño, entre otras iniciativas.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de 16 artículos permanentes y 7 transitorios, cuyo contenido se describe sucintamente a continuación.

1. Bonificación por retiro. Con el objeto de generar vacantes en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Suboficiales y Gendarmes, que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece en el artículo 1°, a partir del año 2019, una bonificación por retiro para que, en el plazo de 4 años, 100 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la Planta II, puedan adelantar su retiro de la carrera. Dicho incentivo ascenderá a 900 Unidades de Fomento (UF).

El incentivo al retiro se aplicará para aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido más de 20 años de servicio y que, a la misma fecha no hayan cumplido más de 28.

Asimismo, se establece en el artículo 2°, a partir del año 2019, un incentivo al retiro para los funcionarios no uniformados que, en el plazo de 4 años, permitirá que 182 funcionarios puedan adelantar su retiro de la carrera.

En el artículo 3° se establecen cupos anuales para cada categoría de funcionarios, señalándose que en el caso de las Plantas I y II, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los integrantes de cada una de las promociones de funcionarios beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, según el número de cada una de ellas al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

En el caso de los funcionarios no uniformados, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los distintos estamentos (directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares), según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

El artículo 4° establece el calendario anual de postulaciones, identificando los plazos para hacerlo y los funcionarios de cada categoría que tienen derecho cada año.

Finalmente, se establece que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

En el artículo 5° se establecen los criterios de desempate en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. Para tal efecto primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos, y en el caso de los funcionarios no uniformados, se estará al tiempo servido en la institución. Todos los referidos criterios serán considerados al último día del mes precedente al de dictación de la resolución a que se refiere el artículo 4°.

Por su parte, el artículo 6° se refiere al caso de los funcionarios que haciéndose acreedores de la bonificación, tanto por haber postulado, como por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 7°, hayan sido sujetos de la aplicación de una medida de destitución o de lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, antes de su retiro de la institución. En dichos casos,

los funcionarios perderán el beneficio, el que será entregado a los funcionarios que lo hubiesen obtenido de haber más cupos y, de no existir éstos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°.

Para que estas bonificaciones operen dando cumplimiento a los objetivos propuestos de permitir una mayor fluidez de la carrera de los funcionarios uniformados, y de generar movimientos en la planta de funcionarios no uniformados, se establece en el artículo 7° que, de no llenarse los cupos voluntariamente, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos serán completados conforme a los estándares fijados por la ley, los que se refieren a calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón para los funcionarios de las Plantas I y II, y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados. Con todo, en la situación especial de los Oficiales Penitenciarios, atendida su responsabilidad de mando, se faculta, en último término, al Director Nacional para este efecto, debiendo proceder mediante resolución fundada.

Los casos de funcionarios calificados en lista 4 o por dos veces consecutivas en lista 3 seguirán afectos al régimen vigente, no siendo beneficiarios en ningún caso de la bonificación.

El artículo 8° establece una serie de normas de procedimiento para la aplicación de las bonificaciones, señalando que Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones a que se refieren los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

El artículo 9° dispone que si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes, o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos dentro de los plazos correspondientes, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

Por otra parte, establece que el personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1 y 2 no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del IPC.

El artículo 11 establece la transmisibilidad de la bonificación, en el caso de un funcionario que fallezca entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma. Con todo, este beneficio queda afecto a los cupos anuales a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en la ley.

2. Redistribución de cargos de planta. Como otro mecanismo que generará movilidad en la carrera funcionaria, en el artículo 13 se crean y suprimen cargos en las Plantas I y II, con una gradualidad que llega en régimen en el año 2023, la que redundará, en definitiva, en 26 cargos nuevos en la Planta de Oficiales Penitenciarios y 208 cargos nuevos en la Planta de Suboficiales y Gendarmes, en grados que hoy representan dificultades para el ascenso de los funcionarios por la estructura de la planta vigente.

En la misma línea, se incorpora en los artículos transitorios delegación de facultades para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados la que, por la complejidad del proceso de encasillamiento y la magnitud de la creación de nuevos cargos, no es posible regular de manera íntegra en el presente cuerpo legal.

3. Nueva regla para ascensos. Otra medida que incorpora el proyecto, en su artículo 13, que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería, es una modificación, de manera permanente, de la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II, permitiendo que si existen vacantes en un grado, y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para efectos de ascender y cuenta con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá, siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentran previo al ascenso. Para este efecto, se incorpora un artículo 35 nuevo al referido Estatuto.

4. Asignación de grado superior. Una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto precedentemente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

5. Regulación del ingreso a la carrera. Como una forma de contribuir a la definición de promociones de ingreso de los

funcionarios, a través de las escuelas de formación de Gendarmería, se establece, en el artículo 13, la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería de Chile, en el que se deberán considerar tanto aspectos del funcionamiento operativo del servicio, como el impacto en la carrera funcionaria que tendrá el ingreso de nuevos funcionarios a la institución.

6. Lista anual de retiro. Otra modificación relevante al Estatuto del Personal de Gendarmería se refiere a lo dispuesto en su artículo 41, es decir, la aplicación de la lista anual de retiro. A partir del 1 de enero de 2023 será el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Por otra parte, en el artículo quinto transitorio se establece que esta norma será reglamentada para su aplicación.

7. Bonificación por egreso. La bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998 es objeto de una serie de modificaciones en el artículo 14.

En primer lugar, se incorpora a ella a los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y los asimilados a dichas plantas adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Actualmente, no pueden acceder, en la práctica, a los instrumentos de bonificación por retiro establecidos para otros funcionarios de la Administración del Estado, contruidos sobre la lógica de edad para el retiro.

Estos funcionarios se incorporan de manera inmediata al sistema en condiciones idénticas a los funcionarios de la Planta II.

En segundo lugar, se aumenta el monto de la bonificación de manera tal que existan mayores incentivos al retiro de funcionarios, que posibiliten en el futuro el movimiento de las carreras funcionarias en las plantas del servicio. La estructura actual de la bonificación hace que los funcionarios no tengan incentivo a terminar de manera anticipada la carrera.

El aumento de los beneficios será sustentado fundamentalmente por los recursos disponibles en el fondo para la bonificación por retiro establecido en la ley N° 19.882, razón por la cual, con el objeto de contribuir a la sustentabilidad financiera del mismo, se aumenta, la contribución de Gendarmería de Chile a dicho fondo.

8. Unidad de Defensa Funcionaria. En el artículo 15, que modifica la ley orgánica de Gendarmería, se crea en primer lugar, una "Unidad de Defensa Funcionaria" que se abocará a ejecutar, de modo particular y exclusivo, las labores de defensa judicial de los funcionarios.

9. Seguridad de los funcionarios. Por último, se incorpora en la ley orgánica de Gendarmería un nuevo artículo 27 que establece el carácter de secreto de una serie de documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación, entre otros, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a armas de fuego usadas por Gendarmería de Chile, de manera similar a la regulación existente para otras instituciones vinculadas con la seguridad y orden público.

Con todo, la referida información deberá ser entregada a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso señalado, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.

10. Disposiciones transitorias. El artículo primero transitorio establece el procedimiento para la aplicación de la bonificación por retiro correspondiente al año 2019, atendidos los plazos más acotados que habrá para la aplicación de esta medida durante su primer año de vigencia.

El artículo segundo transitorio faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley para fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

El artículo tercero transitorio dispone la provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

El artículo cuarto transitorio regula las normas de encasillamiento del personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo quinto dispone que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

El artículo sexto dispone las reglas conforme a las cuales regirá la Unidad de Defensa Funcionaria.

Y, finalmente, el artículo séptimo transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley

durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.

4.- Informe financiero.

En este documento, suscrito por el señor Director de Presupuestos, se declara que las modificaciones propuestas irrogan un mayor gasto fiscal, de una vez, por \$16.757 millones neto durante cuatro años por la bonificación por retiro; un gasto por las modificaciones a las plantas y la mayor cotización de Gendarmería de \$4.560 millones en régimen, y un mayor gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso y asignación de grado superior.

Luego, señala que el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de la idea de legislar en la materia expuso ante la Comisión, en primer término, el **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, quien, luego de destacar la alta responsabilidad de Gendarmería de Chile en nuestro sistema jurídico, al estar encargada de vigilar el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares de personas que han entrado en conflicto con la justicia en el ámbito del derecho penal, precisó que en el ejercicio de sus funciones custodia y resguarda a las personas que son sometidas a privación de libertad o a control de medidas cautelares, con el fin de evitar posibles fugas y mantener el orden y la disciplina en los recintos penitenciarios.

No obstante, prosiguió, con el tiempo se ha ido desarrollando la necesidad de la reinserción como una cuestión complementaria pero necesaria para la función de este Servicio. En este sentido, el Gobierno ha puesto un especial énfasis en incorporar la reinserción social como un objetivo consustancial a la labor de Gendarmería. Lo anterior, porque si bien este Servicio forma parte del eje de la justicia penal en Chile, su rol también se inscribe dentro la cadena por la seguridad pública en nuestro país, entendiendo que la prevención es una tarea central para evitar que se cometan delitos, razón por la cual el Estado le ha dedicado tiempo y compromiso. Además, se ha visto la importancia de que los procesos judiciales se desarrollen con la participación de las policías en la investigación criminal y

la intervención del Ministerio Público junto a la Defensoría Penal, para respetar el debido proceso frente a la decisión final de los tribunales.

En esta cadena de seguridad pública, explicó, el énfasis que han puesto las políticas durante los últimos años se encuentra concentrado en estos ejes, pero el referido a las personas privadas de libertad no se ha pensado en la perspectiva de la seguridad pública. No basta con la labor de custodia que debe realizar Gendarmería, se hace necesario trabajar para la rehabilitación y la reinserción social, toda vez que el porcentaje de las personas que reinciden, una vez cumplidas sus condenas, se encuentra en torno a 50%. Por eso, cabe otorgar mayor importancia al rol que tiene Gendarmería en la cadena de seguridad pública y en prevenir la reincidencia. Al efecto, se ha concebido el proyecto Más Reinserción Social (+R) destinado a reducir la reincidencia: ya existe un plan piloto en alianza público-privada, que contempla capacitaciones adecuadas y en el que distintas empresas comprometen un año de empleo para las personas en esta situación.

En ese marco, comentó, se busca una transformación completa de Gendarmería, para que colabore con la seguridad pública y la disminución de las tasas de reincidencia. Se trata de focalizar los objetivos y redefinir los roles a cumplir, lo que implica tres líneas de acción:

a. Modernización de la gestión. El crecimiento de este Servicio le ha significado en diez años pasar de 9.000 a 21.000 funcionarios. Pero ello no ha ido en sintonía con la modernización de su gestión. A este fin, se requiere modernizar y sistematizar toda la información que la institución produce.

b. Plan de infraestructura. Informes del Poder Judicial y del Instituto Nacional de Derechos Humanos revelan problemas en nuestros centros penitenciarios de hacinamiento, falta de habitabilidad y, en algunos casos, condiciones inhumanas, lo que no se condice con la manera en que se debe trabajar con personas privadas de libertad. Esta situación afecta también al personal que se desempeña en la institución, pues queda expuesto a ejercer su labor en condiciones que no corresponden a un trabajo digno en materia de equipamiento.

c. Formación del personal. Se contempla una nueva forma curricular de enfrentar la formación de oficiales y suboficiales de Gendarmería. Cabe mencionar que se logró el reconocimiento de la Escuela de Gendarmería como una institución de educación superior, lo que permite dar cursos de cuatro años de duración. Actualmente se revisa el programa de formación para cuatro años, con el objeto de generar un personal de mayor calidad y profesionalismo, acompañado de perfeccionamiento y capacitación para el que hoy cumple labores.

El Secretario de Estado consideró un elemento medular en este proceso de modernización institucional resolver inquietudes del personal de Gendarmería, para lo cual hubo conversaciones con los gremios que la componen destinadas a que este proyecto de ley fuera viable. Así, el año 2018 se alcanzó un acuerdo entre los gremios y el Ministerio del ramo que permitió elaborar las bases del proyecto de ley en discusión.

Gendarmería atiende anualmente a cerca de 140 mil personas. En los recintos penitenciarios se encuentran cerca de 40.500 personas, de las cuales 27 mil son condenados y 13.500 cumplen prisión preventiva. Además, circulan cerca de 51 mil individuos en el subsistema cerrado; 62 mil en el abierto, y 27.600 en el post-penitenciario.

Pero, no sólo ha cambiado la población, sino también han surgido situaciones nuevas que obligan a una adaptación distinta: el narcotráfico constituye una realidad presente en la vida interna de estos planteles, y ha venido aparejado del crecimiento de grupos peligrosos que actúan en forma asociada. Por este motivo, se ejecuta un plan anticorrupción que posee numerosas aristas para no excluir ningún factor en la función de Gendarmería.

A partir del trabajo con los gremios y la Dirección de Gendarmería, se estableció que los principales problemas institucionales dicen relación con las Plantas I y II. En este Servicio, las Plantas son tres: I de Oficiales, II de Suboficiales y III de Trabajadores No Uniformados. La principal dificultad que se ha producido se refiere a la imposibilidad de ascender a los grados superiores de la carrera: al cumplir los requisitos el funcionario inmediatamente debería pasar al grado superior, sin embargo, debido al crecimiento explosivo del personal, los funcionarios pasan un largo lapso en un determinado grado no obstante haber cumplido los requisitos para pasar al grado siguiente (cerca de siete mil funcionarios en esta situación). Como consecuencia, no sólo se produce una injusticia desde el punto de vista de la carrera funcionaria, sino también desde el económico (aun cuando en los grados inferiores de cada planta, se comienza a pagar la remuneración que le correspondería conforme al nuevo grado). En lo tocante a la Planta III (personal no uniformado), el problema que se presenta dice relación con su reducida capacidad, y con el hecho de que casi cuatro mil funcionarios no uniformados se encuentran a contrata y en condiciones de inestabilidad e inseguridad laboral (por lo que aspiran a una correlación con el resto de las plantas).

Para acometer tales dificultades, el proyecto de ley pretende: a) permitir que los funcionarios de la Plantas I (Oficiales) y II (Suboficiales) accedan a los grados superiores en tiempos razonables, una vez cumplidos todos los requisitos; b) otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo, ampliando el personal de planta; c) incluir como beneficiario de la bonificación por egreso al personal no uniformado adscrito a la DIPRECA; d) regular los ingresos de funcionarios a las Plantas I y II, para evitar el crecimiento inorgánico que han experimentado en los últimos años.

El **Honorable Senador señor Bianchi** destacó la relevancia del último punto consignado por el señor Ministro. En efecto, Gendarmería pasó de tener 9.000 funcionarios a contar con cerca 21.000, en un lapso de diez años y de forma absolutamente inorgánica. Al respecto, interrogó acerca de si en los próximos años el Servicio contará con una menor cantidad de funcionarios, por cuanto cerca de mil de ellos dejarán la institución en razón de los incentivos correspondientes.

El **señor Ministro** aclaró que la presente iniciativa legal no persigue reducir las plantas del Servicio: las definiciones de cuántos funcionarios deban ingresar en el futuro se harán en función de estudios técnicos. El objetivo es que el crecimiento y el desarrollo de la institución correspondan a estudios técnicos y no a decisiones voluntaristas. Enseguida, precisó que el proyecto de ley implica un gasto neto de \$50.000 millones aproximadamente, hasta el año 2028. El principal mecanismo mediante el cual se produce la transformación e innovación en la institución, es el incentivo al retiro (y en este ítem se concentra el mayor gasto que presenta esta iniciativa legal). La bonificación por egreso empieza a tener relevancia a partir del año quinto de la aplicación de este proyecto de ley, donde se genera un incentivo mediante una mejora en esta bonificación, la cual reemplazará el incentivo al retiro (creado en este Mensaje con duración transitoria). Así, los costos totales de la iniciativa en el año 2020 son de \$5.300 millones; en 2021, de \$5.394 millones; en 2022, de \$1.800 millones; en 2023, de \$7.555 millones, y posteriormente se estabiliza.

En cuanto a los principales efectos de este proyecto de ley, acotó, se duplicará el número de ascensos en los próximos cinco años y disminuirá sustancialmente el número de funcionarios con tiempo cumplido; aumentará la planta del personal no uniformado en más de mil cargos; se incorpora al personal no uniformado no adscrito a DIPRECA como beneficiario de la bonificación por egreso, y se aumenta el monto de esta bonificación (lo que genera mayores incentivos al retiro de funcionarios y posibilita el movimiento de la carrera funcionaria).

El **Honorable Senador señor Allamand** arguyó que, como los ascensos que se produzcan irán encadenados con el número de personas que se retiren de la institución (para lo cual se establecen mejoras en el incentivo al retiro), la cuestión radica en esclarecer la forma en que se hace este cálculo al tratarse de una situación voluntaria.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se mostró contrario al incentivo al retiro como concepto o definición. En su opinión, este mecanismo se ideó para enmascarar un mal sistema previsional y ha sido utilizado en forma abusiva en la Administración Pública. Así, lo que en un comienzo fue una excepción, terminó transformándose en una habitualidad. En este sentido, dijo, la administración pública debería avanzar hacia un buen sistema de carrera sin incentivos al retiro, por cuanto no constituyen mecanismos adecuados. Además, precisó, Gendarmería es una institución jerarquizada sin una mirada estratégica. En cuanto a la estimación que hace el Ejecutivo, llamó la atención acerca de que ésta puede ir variando según cambien las expectativas y las condiciones. Por otra parte, solicitó una explicación respecto de las jubilaciones que se otorgaron en la institución hace algunos años y el estado en que se encuentran.

El **señor Ministro** comentó que el referido cálculo se explicará mediante la forma en que operarán los mecanismos de incentivo al retiro y bonificación por egreso. Estos mecanismos serán voluntarios y se construyen sobre la base del interés que despertará el incentivo al retiro, al incorporarse un instrumento importante para los próximos cuatro años, posteriormente se autorregula con la bonificación por egreso.

Según señalara, en circunstancias que en la Administración Pública se ha instalado la bonificación por egreso como un mecanismo permanente, en este proyecto de ley se ha operado sobre esta base definiéndose un mecanismo de emergencia para resolver la crisis actual de ascensos y estableciendo un programa especial de incentivo al retiro. Además, se ha mejorado el actual sistema de bonificación por egreso, manteniéndolo como una especie de graduación de la carrera funcionaria. El modo en que actualmente se concibe esta bonificación, genera que nadie quiera retirarse de la institución hasta cumplir los treinta años de servicio.

En cuanto al problema de las jubilaciones, recordó que este inconveniente surge cuando la Contraloría General de la República señaló que -en esta materia- el límite era de 60 UF para el personal de la institución. Por lo tanto, de ahí en adelante no se le paga a nadie una jubilación superior a ese monto. Esto ha significado una merma en la aspiración de jubilación que tenían los oficiales, en conformidad a las reglas que se aplicaban antes del dictamen del órgano contralor. Sin embargo, esta situación no afecta a los suboficiales que se encuentran en un nivel de rentas que les permite jubilar con una pensión superior al promedio del sistema de AFP.

Al hacer uso de la palabra, el **Subsecretario de Justicia** afirmó que el gran problema que existe en la carrera funcionaria es la poca movilidad con la que cuenta. Las proyecciones que hace el Ministerio son correctas y son compartidas por los gremios, tanto en los conceptos como en las aproximaciones a lo que ocurriría en los años venideros. Esta movilidad se logra mediante una combinación entre el incentivo al retiro, la redistribución de las Plantas I y II, la flexibilización de reglas para ascenso, la aplicación de la lista anual de retiro y el aumento de la bonificación por egreso. Eventualmente pueden subsistir algunos inconvenientes, para ello se está modificando lo que se denomina asignación de grado superior, lo cual significa que, en aquellos casos donde exista un estancamiento, el funcionario percibirá su remuneración como si hubiera ascendido.

En lo que concierne al incentivo al retiro, añadió, es la primera vez que se incorpora una medida de este tipo en Gendarmería, constituyendo una innovación y esfuerzo financiero. Así, para crear vacantes en las Plantas I y II que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece una bonificación por retiro para que, en el plazo de cuatro años, 80 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la II, puedan adelantar su retiro. Este incentivo ascenderá a 900 UF y se aplica para aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido más de veinte años de servicios y que, a la misma fecha, no cuenten con más de 28.

En relación a los empleados no uniformados, a partir del año 2019 se establece un incentivo al retiro que permitirá que 182 funcionarios, en el plazo de cuatro años, adelanten su retiro de la carrera. En los montos, este incentivo se equipara a los establecidos en la ley N° 20.948, que establece la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos. Este beneficio se desglosa de la siguiente manera: directivos de carrera y profesionales 622 UTM, técnicos 404 UTM y administrativos y auxiliares 320 UTM.

Consultado por el **Honorable Senador señor De Urresti** por el número de integrantes de las Plantas I y II, el **señor Subsecretario** informó que la Planta I cuenta con 1.000 funcionarios, y la II 14.000. La Planta III tiene 5.000 integrantes, de los cuales 4.000 se encuentran en calidad a contrata.

El proyecto de ley, agregó el Subsecretario, contiene una serie de normas que regulan el procedimiento para acceder al incentivo al retiro. Se contemplan criterios de desempate para el evento que exista un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. En tal caso, primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, se estará a la antigüedad. En la situación inversa, es decir, cuando existen cupos que no se llenan voluntariamente, se procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos cupos serán completados conforme a los criterios objetivos de calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón (para los funcionarios de las Plantas I y II), y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados.

Sobre la redistribución de las Plantas I y II, el personero afirmó que este es otro mecanismo que permitirá movilidad en la carrera funcionaria. Consiste en reconocer ciertos nudos críticos que provocan estancamientos, y en función de ello se crean cargos en los cargos superiores y se suprimen cargos en los inferiores de las Plantas I y II, con una gradualidad que alcanza su régimen el año 2023.

En cuanto a la flexibilización de las reglas de ascensos, dijo que se modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería en lo relativo a la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II. Esta modificación permite que si existen vacantes en un grado y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para ascender, pero cumple con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentra previo al ascenso.

Respecto de la asignación de grado superior, indicó que una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de EUS y hayan cumplido seis años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes, siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado. Esto será aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Con la regulación de los ingresos a la Escuela de Gendarmería se procura solucionar la disparidad en las distintas generaciones

y evitar el crecimiento inorgánico de las dotaciones, mediante la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería.

Habrà, por otra parte, una lista anual de retiro, donde a partir del 1 de enero de 2023 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de Planta I y II que deben acogerse a retiro, conforme a las necesidades de la institución (esta norma será reglamentada para su aplicación para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en la conformación de la lista).

Sobre la nueva planta de funcionarios no uniformados, el personero de Gobierno indicó que se delega en los artículos transitorios la facultad para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados. A la bonificación por egreso, afirmó, se incorporan por primera vez los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Además, se aumenta sustantivamente el monto de la bonificación, generando mayores incentivos al retiro de funcionarios y posibilitando el movimiento de la carrera (el monto actual de remuneración mensual presenta un límite de 90 UF para el cálculo de esta bonificación, en relación con los años de servicios).

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo presente que los oficiales, suboficiales y gendarmes son los únicos funcionarios públicos que hacen un aporte previsional (0,7%). Al respecto, interrogó acerca del destino de dichos fondos, para efectos de determinar si se restituyen una vez que se retiran de la institución o se entiende subsumida en los recursos que integran estos beneficios.

El **señor Subsecretario** recordó que, habiendo sido uno de los puntos más discutidos en el primer trámite constitucional, en un primer momento se postuló que esta iniciativa legal costeara el aumento de la bonificación por egreso con cotizaciones de los funcionarios de gendarmería. Esta situación suscitó la idea de que no había un esfuerzo financiero en esta propuesta. El punto es que la bonificación por egreso ha sido financiada mediante un fondo solidario al que aportan los gendarmes y Gendarmería de Chile. En el proyecto de ley se utiliza la misma fórmula, pero se aumenta el aporte institucional. Es, entonces, el Estado el que asume el costo de la diferencia en las cifras: los gendarmes siguen cotizando el mismo monto que siempre han cotizado. El fondo al solidario muchas veces beneficia a quien lleva poco tiempo en la institución y no a quien tiene una larga trayectoria en ella.

En otro orden, el Subsecretario aludió a la Unidad de Defensa Funcionaria, que se abocará a ejecutar de modo particular y exclusivo las labores de defensa judicial de los funcionarios, y a la norma que establece el carácter de secreto de documentos cuya publicidad afectare los derechos del personal de Gendarmería o la seguridad de la Nación, tales como, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a características de armas de fuego usadas por la institución. Esta información deberá ser entregada a

requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente, el Personero de Gobierno hizo hincapié en que el proyecto de ley en estudio cumple a cabalidad con lo estipulado en el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Ministerio y los gremios del Servicio.

El **Honorable Senador señor Bianchi** llamó la atención acerca de que los gremios han expresado que no se habría cumplido el Protocolo de Acuerdo.

El **señor Subsecretario** indicó que una de las aspiraciones de los gremios es sumar la nueva bonificación por egreso a la de incentivo al retiro, es decir, que se paguen ambos conceptos a partir del primer año de la implementación de esta ley. No obstante, dijo, este punto no fue objeto del Protocolo de Acuerdo, el cual sólo estipula que a partir del año 2019 habrá un incentivo al retiro para ambas plantas que durará cuatro años y que, una vez terminada la aplicación de incentivo al retiro, se aplicará lo que ahí se señala. La bonificación por egreso establecida en la ley, conforme a estos nuevos guarismos, regirá a partir del sexto año de implementación de las medidas propuestas.

La discrepancia habría surgido, dijo, cuando en el proyecto se incorporó una regla que establecía que ambas asignaciones eran incompatibles. Aunque esta regla se eliminó del actual texto de la iniciativa legal, la legislación vigente que regula la bonificación por egreso dispone que ambas sean incompatibles. Por lo tanto, no hubiese sido posible acordar un Protocolo que señalase que ambas asignaciones son compatibles, si la legislación vigente dispone explícitamente que la bonificación por egreso sea incompatible con cualquier otro concepto que diga relación con el retiro de la institución.

El Subsecretario explicó que hay tres controversias que se suscitaron en el primer trámite constitucional, a saber:

- Compatibilidad entre bonificación por retiro (transitoria) y bonificación por egreso (permanente). La regla que la declaraba incompatibles no fue aprobada en la Cámara de Diputados. Sin embargo, la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, establece que estas prestaciones son incompatibles. Si se estimara que son compatibles se produciría un impacto financiero de \$3.000 millones (habría mayor gasto fiscal, facultad exclusiva del Ejecutivo de acuerdo a nuestra Carta Fundamental).

- Mecanismo que permite financiar parcialmente la bonificación por retiro. Esta bonificación se financia de la misma forma como se ha hecho siempre, es decir, aporte de gendarmes más aporte de Gendarmería, con la diferencia que todo el aumento es a costo fiscal. Una materia distinta es considerar si esos aportes deben colocarse en un fondo solidario, pero aquello

escapa al objeto de esta iniciativa legal. Se estableció un mecanismo de financiamiento de este proyecto de ley consistente en que durante un año se congelan ciertos cupos que no son llenados, lo cual produce un ahorro y permite contribuir a financiar esta iniciativa. Pero, al rechazarse la norma que contenía el mecanismo destinado a financiar la bonificación por egreso, el costo del proyecto de ley aumentó en \$14.000 millones.

- Plazo para dictar los decretos con fuerza de ley que regulan la creación de los cargos de planta y los procesos de encasillamiento del personal no uniformado. En el primer trámite constitucional se modificó el plazo de un año establecido originalmente en el Mensaje y se dispuso uno de seis meses. Sin embargo, existe el riesgo de que la CGR no alcance a efectuar la toma de razón en dicho plazo, lo cual significaría volver al Congreso Nacional a solicitar nuevamente dichas facultades.

Al finalizar, el personero de Gobierno recalcó que este es un proyecto de ley que se hace cargo de los problemas de la carrera funcionaria del personal de Gendarmería; que se elabora a partir de un diagnóstico consensuado con los funcionarios y se basa en un Protocolo de Acuerdo que se cumple íntegramente por su intermedio; que entrega soluciones inmediatas e introduce mecanismos que asumen el problema en régimen, y que de los puntos en discrepancia al menos dos generan un significativo impacto fiscal.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor Bianchi** acerca de si el Ejecutivo recurrirá al Tribunal Constitucional en el evento de no acogerse las indicaciones que el Gobierno formule al proyecto de ley, el **señor Ministro de la Cartera** aclaró que si bien aún no se ha tomado una decisión en dicho sentido, debe tenerse presente que la Dirección de Presupuesto autorizó esta iniciativa en el contexto de las restricciones fiscales de nuestro país, es decir, con un monto de gasto adicional de más de \$50.000 millones neto. Expandirse más allá de dicho marco presupuestario implica un problema insoluble porque no se cuenta con financiamiento adicional.

Al hacer uso de la palabra el **dirigente de la Asociación de Directivos Profesionales Técnicos Administrativos y Auxiliares de Gendarmería, señor Benavides**, sostuvo que la agrupación que representa persigue mejorar el proyecto de ley en estudio, atendido que generará lineamientos esenciales para las próximas décadas. En ese orden, dijo, si bien es de vital importancia que el Mensaje avance, debe hacerlo conciliando la responsabilidad fiscal pública y las legítimas aspiraciones de los gremios.

Los trabajadores penitenciarios no uniformados de Gendarmería de Chile, sostuvo, se dividen en dos modalidades. En un primer régimen se encuentran los funcionarios a contrata, con 4.000 trabajadores, y el régimen de planta, que cuenta con cerca de 700 trabajadores. La agrupación a la que pertenece tiene el 84% en régimen contractual de contrata y 16% en el de planta. A su vez, el 61% de los trabajadores penitenciarios no uniformados trabaja efectivamente en unidades penales.

Esta iniciativa legal subsana un déficit estructural que le impide a los funcionarios penitenciarios no uniformados avanzar en su carrera funcionaria. En los últimos diecisiete años se han realizado sólo tres concursos de promoción, y únicamente para quienes pertenecen a la planta. En tanto, sólo se ha efectuado un concurso (año 2003) para los funcionarios a contrata o personas que postulan desde fuera del Servicio a la planta. Por tal razón, las posibilidades de ingreso o promoción al interior de la institución son prácticamente nulas.

La función que les encomienda el Estado a los funcionarios no uniformados de Gendarmería, añadió, es la rehabilitación y reinserción de los penados. La reinserción debe entenderse como un continuo, con labores en este proceso que abarcan materias de soporte logístico, operativo, administrativo y técnico. El personero hizo hincapié en que de las 140.000 personas que se encuentran dentro del sistema penal, 51.000 están en las unidades penales; 62 mil en los centros de reinserción social (sistema abierto), y 27 mil en el post penitenciario (centro de apoyo e integración social). En ese escenario, los funcionarios no uniformados participan de todos los sistemas y comparten los mismos espacios que los funcionarios uniformados, con el riesgo que esto conlleva.

El personero resaltó la necesidad de revisar el Protocolo de Acuerdo al momento de analizar este proyecto de ley, porque en aquél se contienen las premisas básicas que se incluirían en el Mensaje. En este sentido, mencionó tres aspectos de dicho Protocolo, a saber:

i. Que se destinarían \$1.500 millones anuales a partir del año 2019.

ii. Que sería necesario reforzar el equipo de gestión de personas, dada la envergadura de las tareas que se requerirían en los próximos años a raíz de este proyecto de ley.

iii. Que en la redacción de la iniciativa estarían involucradas todas las partes (sin embargo, los gremios no pudieron participar en su elaboración a pesar de las peticiones hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Luego, aludió al plazo de seis meses para la dictación del decreto con fuerza de ley que regulará los mecanismos y procedimientos señalados en el proyecto de ley en estudio. Este plazo sería imprescindible porque en el Protocolo de Acuerdo se estipuló que esta nueva regulación entraría en vigencia en 2019. La organización que representa, precisó, busca participar en la redacción de este instrumento jurídico. El fortalecimiento del equipo de gestión de personas podría anticipar un trabajo que se prevé en términos gruesos respecto del cual se podría avanzar sustantivamente en la redacción de este cuerpo normativo.

Enseguida, solicitó que se incluyan en el proyecto de ley normas de resguardo que cautelen la aplicación total e íntegra de aquello que surja del Congreso Nacional, en el evento que no se cumplan los acuerdos del Protocolo.

Finalmente, manifestó su preocupación por el dictamen N° 24.526 de la Contraloría General de la República, que establece que los funcionarios no uniformados que ingresen a la planta lo harán bajo el sistema previsional de AFP, lo cual contradice el contexto histórico debido a que aquellos que se encuentran en dicha condición están bajo el régimen previsional de DIPRECA. Este mismo dictamen, además, dispone que sólo una vez que se presten veinte años de servicios en unidades penales, desde su ingreso a la planta, los funcionarios podrán adscribirse al régimen previsional señalado para posteriormente pensionarse en forma inmediata.

El **señor Subsecretario**, luego de resaltar la importante función que desempeñan los funcionarios no uniformados de Gendarmería, arguyó que, existiendo compromisos que deben implementarse durante el año en curso, la tramitación del proyecto ley se ha retrasado por la incorporación, por parte de los gremios, de aspectos ajenos al Protocolo de Acuerdo, y que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Con todo, advirtió que no podrían incorporarse equipos para la redacción del DFL toda vez que todavía no concluye la tramitación del proyecto de ley respectivo.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, señor Segovia**, señaló que el proyecto de ley en discusión se construyó, en gran medida, mediante las propuestas de los gremios, las cuales fueron realistas y austeras y en función de la realidad económica del país. Esta iniciativa mejorará las condiciones de la carrera funcionaria y de ascensos en un plazo de diez años. No obstante, advirtió acerca de la necesidad de mejorar el ámbito previsional y de la bonificación por egreso.

Un punto de controversia que se suscitó durante la tramitación del proyecto de ley se relaciona con la incompatibilidad de la bonificación por egreso y el incentivo al retiro. Respecto de esta última asignación, sostuvo que la aspiración de los gremios es recuperar los aportes efectuados al fondo solidario (cuestión que no fue recogida en el Mensaje). En este sentido, solicitó modificar este punto para que los funcionarios que cuenten con menos de veinte años de servicios y hayan realizado aportes al fondo puedan recuperar sus cotizaciones.

En relación con el financiamiento, previno que, en circunstancias que hoy se legisla para aumentar penas, habrá un incremento de la población penal en el país. Sin embargo, con la congelación de cupos que el proyecto de ley establece habrá un menor número de funcionarios en el sistema. Urge, por lo tanto, liberar recursos para enfrentar el crecimiento de la población penal en los próximos años.

El **Honorable Senador señor De Urresti** si bien abogó por visibilizar la actividad de los funcionarios no uniformados de Gendarmería, previno acerca de la inconveniencia de suponer que la delincuencia sólo existe en los llamados barrios peligrosos e inseguros, puesto que, por el contrario, la delincuencia existe en todos los estratos sociales y económicos.

En lo que atañe a la ley N° 20.735, solicitó precisar las implicancias de la exigencia de veinte años de servicio para adscribir a la DIPRECA. Seguidamente, manifestó su rechazo a la existencia en el país de un régimen previsional especial para los funcionarios de las Fuerzas Armadas y otro para el resto de los ciudadanos.

En cuanto al porcentaje de funcionarios no uniformados que se encuentran en la planta, llamó la atención acerca de que existen instrumentos internacionales que contemplan la obligación de normalizar situaciones de inestabilidad funcionaria, e interrogó sobre la renovación de los funcionarios a contrata.

Por otra parte, requirió una explicación detallada relativa al fondo solidario y al retiro de los aportes de los funcionarios. Luego, consultó si existe otra institución pública en el país que cuente con un sistema similar en esta materia.

El señor Senador reiteró su desacuerdo con los sistemas de incentivo al retiro, fundado en que generan una discriminación entre aquellos que reciben la asignación y los que no. Lo anterior, arguyó, se subsanaría mediante un sistema previsional que permita una subsistencia adecuada a quien cumple su edad laboral.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** solicitó que se precise el alcance y la naturaleza jurídica del mencionado dictamen de la Contraloría General de la República, en la medida que, según lo expuesto ante la Comisión, implicaría establecer requisitos para los funcionarios al momento de acceder a la DIPRECA. En este sentido, añadió, un dictamen tiene una naturaleza netamente interpretativa y no constituye fuente legislativa.

En cuanto a la posibilidad de dictar normas de resguardo, cuestionó la naturaleza de una norma semejante: la ley debe bastarse a sí misma.

En lo tocante a la participación de los gremios en la redacción del DFL, señaló que tras esta petición gremial se devela la intención de ser oídos en dicha instancia. En su opinión, la tutela jurídica del Estado, consistente en proteger a la población y ejercer su potestad punitiva, debe basarse en la convergencia política y jurídica respecto de quienes desempeñan esta función.

El **Honorable Senador señor Harboe** hizo hincapié en que no ha existido, por parte del Estado, una visión integral y de diseño de Gendarmería. Añadió que existe un híbrido con una función celadora y otra rehabilitadora, con dos regímenes previsionales, tres plantas y diferentes escalas de remuneraciones. De acuerdo con el modelamiento de planta, prácticamente no existe carrera funcionaria, sino más bien un encasillamiento de funcionarios. Si la cantidad de años por grado impide que, al finalizar la carrera, se recorra la integridad del escalafón, quiere decir que no existe carrera funcionaria. Si se hiciera un modelamiento de abajo hacia arriba,

estableciendo un número máximo de años por grado y garantizando un desarrollo de carrera que sea piramidal, estaríamos ante una realidad más favorable. No obstante, si el modelamiento de carrera impide que aquello ocurra, se está cercenando el desarrollo de carrera y, por consiguiente, las remuneraciones de los funcionarios.

En cuanto a los distintos regímenes previsionales dentro de Gendarmería, aseveró que esta discusión se resolvió estableciendo una institución con un régimen de este tipo, lo cual implicaría un costo mayor.

Si la iniciativa legal sólo establece la idea de un incentivo al retiro con el objeto de tener una renovación de planta, resulta extraño que no se haya impugnado el dictamen del órgano contralor que estableció que, para ingresar a la DIPRECA, se deben tener veinte años de servicios en la planta. Esta interpretación puede producir un grave daño previsional para funcionarios que sirvieron durante un período importante de tiempo antes de poder ingresar a la planta.

Sobre el bono de egreso con el incentivo al retiro, señaló que debe establecerse cuál es la causa de dicha incompatibilidad, el impacto económico que produce y cuántos serían los beneficiarios de ambas asignaciones.

Respecto de la solicitud de los gremios para participar en la redacción del DFL, apuntó que ella es de toda lógica y se ha realizado en oportunidades anteriores.

El **señor Subsecretario** explicó que la incompatibilidad entre el incentivo al retiro y la bonificación por egreso ya se encuentra establecida en la legislación vigente. El proyecto de ley sólo precisa que el monto de la bonificación por egreso se aumenta sustancialmente mediante recursos fiscales.

En cuanto a la participación de los gremios en la redacción del DFL, sostuvo que serán escuchados en la medida en que se respete la autoridad y se entienda que ésta decide.

Al concluir, coincidiendo con el diagnóstico del mal diseño de las plantas de Gendarmería, reiteró que este proyecto de ley mediante cuatro instrumentos logrará dinamizar sustancial y efectivamente la carrera funcionaria.

Enseguida, el **señor Presidente** declaró cerrado el debate y sometió a votación en general esta iniciativa de ley.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo consignado precedentemente, vuestra Comisión de Seguridad Pública recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les

sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45

2022	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1 y 2 podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1 y 2, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma,

incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1 y 2 que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabzando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la

antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4 y 7, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1 y 2 no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1 y 2, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1 y 2 no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1 y 2 no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 11.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1 y 2, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3 y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 12.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión "Hacienda", la frase ", previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile."

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórase el siguiente artículo 34 C nuevo:

"Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.

c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Artículo 14.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de las Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas.”.

iii. Suprímese en el inciso final la frase “inciso primero del”.

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y sustitúyese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”.

Artículo 15.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

b) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes,

considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad.

3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos.”.

Artículo 16.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1 y 2, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2.- La resolución a que se refiere el artículo 7 deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4.- A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile

la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1 de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dictación de del o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia.

Artículo tercero.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.

Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los

decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018

en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.

Artículo sexto.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023.

d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos

recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2019.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** En síntesis, por una parte, mejorar la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, posibilitando que aquellos que pertenezcan a las Plantas I y II y que cumplan con los requisitos accedan al cargo y grado final de su carrera, sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, y, por otra, otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo.
- II. **ACUERDOS:** Aprobada la idea de legislar por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de 16 artículos permanentes y 7 transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 7 y 8 ostentan rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación del voto de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.
Por su parte, la letra b) del artículo 15 es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, en concordancia con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** El proyecto se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en general por 142 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de agosto de 2019.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica.
- Decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.
- Ley N° 19.998 que otorga “Bonificación por Egreso” al personal de Gendarmería de Chile que indica.
- Decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- Decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 11 de octubre de 2019.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes normativos	3
Mensaje	3
Estructura del proyecto de ley	5
Informe financiero	11
Discusión en general	11
Votación idea de legislar	23
Texto del proyecto de ley	24
Resumen ejecutivo	43